



RESOLUCIÓN CJR23-0209
(07 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander por medio del Acuerdo CSJSAA17-3609 del 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución CSJSAR21-114 de 24 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado-Nominado, actualizado por medio de la Resolución CSJSAR22-88 de 30 de marzo de 2022.

Mediante la Resolución CSJSAR23-128 de 21 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, decidió la solicitud de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander.

Contra dicho acto, la señora **ANGELA MARÍA GARCÍA MARÍN**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que a la fecha no ha terminado la especialización de derecho constitucional de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, sin embargo, solicita se valore las horas y las materias que ha cursado y aprobado en dicha especialización. Así mismo, pide sea puntuado el curso de guía de estudio virtual en

derecho público de la UNAB, por cuanto en la resolución recurrida no se hizo mención a éste y fue un documento que adjuntó a la solicitud de reclasificación.

Por su parte, el señor **GUSTAVO ADOLFO ROA DÍAZ**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, sostiene que el acto administrativo atacado prevé que por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos, por lo que se deduce se trata de cualquier carrera que el participante tenga en su currículum académico, pues la Resolución CSJSAR23-128 de 21 de marzo de 2023 no hace distinción alguna sobre ese pormenor.

Señala que la especialización en Finanzas Públicas se relaciona con el perfil profesional del cargo, comoquiera que, está dirigida a servidores públicos, es decir, con idéntica naturaleza a la del cargo de secretario municipal, por tanto, debe puntuarse.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante la Resolución CSJSAR23-21 de 10 de mayo de 2023, decidió reponer la decisión adoptada frente a **ANGELA MARIA GARCIA MARIN** adicionando puntaje en el factor capacitación adicional, y a través de la Resolución CSJSAR23-218 de 10 de mayo de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada frente a **GUSTAVO ADOLFO ROA DÍAZ**, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJSAA17-3609 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) años de experiencia relacionada

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante Resolución CSJSAR21-114 de 24 de mayo de 2021¹, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado, en el que a los recurrentes le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
13541127	ROA DIAZ GUSTAVO ADOLFO	485,535	64,5	100	40	690,035
63558063	GARCIA MARIN ANGELA MARIA	320,28	162,5	100	20	602,78

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJSAR22-88 de 30 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado, en el que a los impugnantes se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
13541127	ROA DIAZ GUSTAVO ADOLFO	485,535	64,5	100	60	710.04
63558063	GARCIA MARIN ANGELA MARIA	320,28	162,5	100	25	607.78

Posteriormente, mediante la Resolución CSJSAR23-21 de 10 de mayo de 2023, decidió reponer la decisión adoptada frente a **ANGELA MARIA GARCIA MARIN** subiendo a 30 puntos el factor de capacitación adicional, y a través de la Resolución CSJSAR23-218 de 10 de mayo de 2023, decidió no reponer el puntaje otorgado a **GUSTAVO ROA DÍAZ**, confirmando en ese sentido la Resolución CSJSAR23-128 de 21 de marzo de 2023.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo Secretario de Juzgado Municipal grado nominado, es el de **profesional** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

¹ Modificada por la Resolución CSJSAR21-351 de 28 de octubre de 2021.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

- **ANGELA MARIA GARCIA MARIN**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Certificado donde consta las horas cursadas en las materias aprobadas en la Especialización en Derecho Constitucional	Universidad Autónoma de Bucaramanga	0 (No corresponde a un título de posgrado)
Curso guía de estudio virtual en derecho público de 3/10/2007 (100 horas)	Universidad Autónoma de Bucaramanga	5
Curso de capacitación para Conciliadores Institucionales de 20/02/2023 (50 horas)	Universidad Autónoma de Bucaramanga	5
Total		10

Revisados los documentos efectivamente aportados por la recurrente se pudo establecer que acreditó **10** puntos en el factor de capacitación adicional.

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional², precisando que:

² Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los Consejos Seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 2017, como norma reguladora de la convocatoria.

Respecto de la etapa de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, establece:

“(…)”

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente

Para el factor de capacitación adicional y, de acuerdo con el nivel ocupacional del cargo, los estudios susceptibles de valoración son: **a)**. Posgrados en áreas relacionadas con el cargo: Especializaciones y Maestrías; **b)**. Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales; **c)**. Diplomados y **d)**. Cursos, estos últimos en áreas relacionadas con el cargo.

En cuanto a la forma de acreditar formación y/o capacitación adicional, en el numeral 3.5.9 del acuerdo se establece de forma clara y expresa que los únicos documentos válidos son: **i)**. Copia del acta de grado; **ii)**. Título o títulos de postgrado (diplomas) o; **iii)**. Certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado.

Es claro entonces que no es dable valorar y puntuar la certificación expedida por la Universidad Autónoma de Bucaramanga de fecha 18 de enero de 2023, teniendo en cuenta que, de dicho documento lo que se advierte es que la impugnate cursó 8 materias y tiene veinte (20) créditos aprobados en la especialización en Derecho Constitucional, pero no acredita el título de posgrado, título de estudios que de conformidad con las condiciones fijadas en el numeral 5.2.1 del Acuerdo de convocatoria le permitiría obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles.

Ahora bien, se advierte el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander en la Resolución CSJSAR23-214 de 10 de mayo de 2023, mediante la cual se decide el recurso de reposición de la recurrente, en la parte motiva no hizo alusión al curso guía de estudio virtual en derecho público de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, pero en la parte resolutive adicionó 5 puntos por este curso, razón por la cual será confirmado.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional en el factor de capacitación adicional al momento de desatar el recurso de reposición, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **GUSTAVO ROA DÍAZ**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Especialista en finanzas públicas	Escuela Superior de Administración Pública	0 (Valorado en etapa clasificatoria)
Abogado	Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo	0 (Se valoró como requisito mínimo)
Especialista en Derecho Penal	Universidad Autónoma de Bucaramanga	20
Ingeniero de Mercados	Universidad Cooperativa de Colombia	0 (Valorado en etapa clasificatoria)
Total		20

Revisados los documentos efectivamente aportados se pudo establecer que acreditó **20** puntos en el factor de capacitación adicional.

Es oportuno recordar al recurrente que conforme lo establece el Acuerdo de convocatoria, en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, reconociendo un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, lo que implica que para el factor de capacitación adicional se evalúen los documentos que no hayan sido valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y aquellos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación y que en todo caso no supere los topes máximos de puntajes establecidos.

Conforme lo expuesto, el título de abogado no es objeto de valoración y por ende de puntuación en esta etapa, teniendo en cuenta que no corresponde a un título adicional de estudios superiores diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, con el acta de grado y diploma de abogado, de fecha 12 de diciembre de 2015, expedida por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo, el cual ya fue valorado y tenido en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado, por lo tanto no es dable puntuarlo doble vez.

Frente a la especialización en Finanzas Públicas de la Escuela Superior de Administración Pública y el pregrado de Ingeniero de Mercados de la Universidad Cooperativa de Colombia, es preciso señalar que no procede su valoración y puntuación como quiera que ya fueron valorados en la etapa clasificatoria.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJSAR23-21 de 10 de mayo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, resolvió el recurso de reposición presentado por la señora **ANGELA MARIA GARCIA MARIN**, identificada con número de cédula 63.558.063, integrante del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJSAR23-128 de 21 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, resolvió la solicitud de reclasificación presentada por el señor **GUSTAVO ADOLFO ROA DÍAZ**, identificado con número de cédula 13.541.127, integrante del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

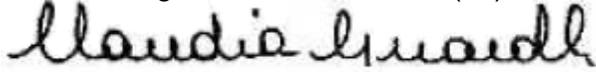
ARTÍCULO 3.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4.º NOTIFICAR esta resolución a los señores **ANGELA MARIA GARCIA MARIN**, identificada con número de cédula 63.558.063 y **GUSTAVO ADOLFO ROA DÍAZ**, identificado con número de cédula 13.541.127, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección

Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga San Gil, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/LTDR